

CONVENIO

El MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular, Dr. Cr. Anibal Domingo FERNÁNDEZ, con domicilio legal en la calle Sarmiento N° 329, piso 5°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, Dr. Ricardo Blas CASAL, con domicilio legal en Calle 12, esquina 53, Piso 9° de la Ciudad de LA PLATA; y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, Dr. Daniel Fernando SORIA, con domicilio legal en la calle 13, entre 47 y 48, de la Ciudad de LA PLATA, en carácter de organismo de aplicación, celebran el presente teniendo en consideración:

Que la Ley Nacional N° 25.854 crea el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS (DNRUA).

Que la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a la norma nacional citada a través de la Ley N° 13.326, estableciéndose en la misma que el PODER EJECUTIVO convocará a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, a los fines de coordinar la implementación de la Ley Nacional, salvaguardando el funcionamiento del sistema del Registro Provincial vigente.

Que la Ley Nacional N° 25.854 no ha venido a sustituir la normativa provincial sobre el tópico, según surge del propio acto legislativo de adhesión (artículo 2° de la Ley N° 13.326), por el contrario la misma se encuentra orientada hacia la satisfacción de lo normado por el artículo 3° de la citada norma nacional, otorgándole en consecuencia a dicho registro un carácter supletorio o de segundo orden respecto del que lleva la SUPREMA CORTE PROVINCIAL.

Que a tenor de dicho razonamiento el Registro constituye un instrumento puesto a disposición de los señores magistrados, que en modo alguno puede limitar o condicionar la decisión de estos, la que en todos los casos debe propender a la preservación del superior interés del niño.

Que sin perjuicio de la adhesión que la Provincia de BUENOS AIRES efectuó a la Ley N° 25.854, y lo establecido en el Decreto Nacional N° 995/06, la SUPREMA

Handwritten signatures and initials in black ink on the left margin of the document. There are three distinct marks: a large, stylized signature at the top, a smaller signature below it, and a single letter 'L' at the bottom.

CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES al momento de analizar el contenido del presente convenio de adhesión ha formulado mediante Resolución Nº 2681 del 8 de noviembre de 2006 una serie de observaciones y reservas que se dan por reproducidas como parte integrantes del presente texto.

Que atento a lo expuesto, las partes CONVIENEN celebrar el presente, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es la transmisión por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES de los datos previstos en la Ley Nº 25.854 y su reglamentación, al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

SEGUNDA: La DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS proporcionará a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES acceso gratuito al software para la incorporación de los datos requeridos por la Ley Nº 25.854 y su reglamentación.

TERCERA: La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES introducirá informáticamente en el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS los datos previstos en el artículo 5º del Anexo 1 del Decreto Nº 383/05 con relación a sus aspirantes admitidos, salvaguardando el funcionamiento del sistema del Registro Provincial.

CUARTA: La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES incorporará informáticamente en el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS los datos referidos a las ratificaciones, caducidades, desistimientos, exclusiones y demás novedades que se produzcan en los legajos de los aspirantes admitidos, dentro del plazo de QUINCE (15) días de producidas o de que sean notificadas (artículos 20 y 23 inciso b) del Anexo 1 del Decreto Nº 383/05).

QUINTA: La carga de todos los datos referidos será exacta, completa y actual, acorde con las constancias que obren en la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

SEXTA: Las partes se obligan a extremar las medidas para mantener el carácter reservado de los datos que se transmiten.

SEPTIMA: La DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS comunicará a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES las claves informáticas para el acceso a la información contenida en el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

OCTAVA: La DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS proporcionará a la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES la capacitación que fuese necesaria para el uso del software.

NOVENA: La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES individualizará y comunicará a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS el nombre, apellido y documento único de identidad del agente o agentes que tendrán acceso a la base de datos a efectos de introducir la información requerida.

DECIMA: La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES será el órgano superior competente de la jurisdicción a los efectos previstos en el artículo 9º de la Ley Nº 25.854 (artículo 41 del Anexo 1 del Decreto Nº 383/05).

DECIMO PRIMERA: Cualquiera de las partes podrá en caso de considerarlo pertinente denunciar el presente convenio dando cuenta a la contraparte de los fundamentos que motivaron tal decisión.

En la CIUDAD DE LA PLATA, a los *26* días del mes de *Noviembre* de 2008, se firman TRES (3) ejemplares del mismo tenor.

